

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE AGENTE PRINCIPAL, GESTIÓN
DE VENTAS, Y COORDINACION DE AGENTES PARA EL AREA
GEOGRAFICA DE LA C.A. DE ANDALUCÍA**

Madrid, a 15 de Septiembre de 2023

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: PEDRO VICENTE RUIZ ARQUERO mayor de edad, provisto de D.N.I.
nº 27520520P y con domicilio a efectos de notificaciones en XXXXXXXXXXXXXXXXXX

DE OTRA PARTE: ANA ROSA GORDO LIMA, con DNI 07524340M, y con domicilio a
efectos de notificaciones en Avda. del Cañal, 44, 28500, Arganda del Rey, Madrid

INTERVIENEN:

El PRIMERO, en nombre y representación, en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de
la mercantil RUCALUZ ENERGÍA SL Calle Estrella Aldebarán 7 , Sevilla (Sevilla) y provista
de C.I.F. B13811369. En lo sucesivo: EL AGENTE PRINCIPAL.

El SEGUNDO, en nombre y representación, en su calidad de APODERADO GENERAL de
la mercantil KUANTICA IBÉRICA S.L. Avda. del Cañal, 44, 28500, Arganda del Rey,
Madrid y provista de C.I.F. B-74388091. En lo Sucesivo El CLIENTE.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal
bastante y necesaria para el otorgamiento del presente contrato y a tal fin,

EXPONEN:

I.- Que, EL AGENTE PRINCIPAL está especializado en la prestación de Servicios
Comerciales, y Gestión de Ventas para el Desarrollo de Negocios, y coordinación de
Agentes Comerciales, dispone de los conocimientos y equipos y medios materiales y
personales necesarios para la prestación de este tipo de servicio, y se halla al corriente en
sus obligaciones fiscales y con la S. SOCIAL, encontrándose de alta en el R.E.T.A.

II-. Que el CLIENTE se encuentra en la fase de lanzamiento de su negocio y desea contratar
los servicios ofertados por EL AGENTE PRINCIPAL para el desarrollo de nuevas líneas de
negocio.

III.- Que ambas partes han acordado suscribir el presente contrato mercantil de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO.

Constituye el objeto del presente contrato, la prestación de Servicios Comerciales, de Gestión de Ventas, y de coordinación de Agentes Comerciales para la actividad objeto de negocio de KUANTICA IBERICA S.L. dentro del ámbito geográfico de la C.A. de ANDALUCÍA.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE AGENTE PRINCIPAL.

EL AGENTE PRINCIPAL se compromete a realizar los siguientes servicios:

- Análisis de mercado,
- detección de potenciales clientes,
- realización de contactos comerciales con empresas instaladoras del sector,
- realización de contactos con potenciales AGENTES comerciales asociados a la zona,
- presentaciones a clientes potenciales y negociaciones para su captación, y seguimiento de los cobros,
- venta de Proyectos Llave en mano,
- Venta de Unidades Geatron ®,
- y Coordinación del resto de Comerciales AGENTES asignados al ámbito geográfico de la C.A. de ANDALUCÍA.

Expresamente se pacta que la prestación de los servicios contratados NO SE REALIZARA en régimen de exclusiva, pudiendo EL AGENTE PRINCIPAL desarrollar las actividades propias de su profesión en cualquier sector comercial, siempre que las mismas NO entren en competencia/concurrencia con las que son objeto del presente contrato.

Asimismo, expresamente se pacta que EL AGENTE PRINCIPAL dispondrá de absoluta autonomía para organizar el modo de prestación de los servicios contratados, debiendo utilizar, salvo que las condiciones de seguridad lo justifiquen, los medios propios de que disponga, señalando especialmente vehículos, y elementos informáticos, sin perjuicio del soporte de Software, que para estos últimos pueda proporcionarle EL CLIENTE.

EL AGENTE PRINCIPAL deberá mantenerse durante todo el tiempo de duración del contrato del alta en el R.E.T.A., y al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la S. Social.

Por su parte EL CLIENTE, podrá contratar directa y personalmente los servicios de los Agentes Comerciales que tenga por conveniente dentro del ámbito geográfico de la C.A. de ANDALUCÍA, comprometiéndose a informar de tal circunstancia al AGENTE PRINCIPAL, para que coordine la actividad de los mismos conforme a lo pactado.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE se compromete a informar o hacer entrega de toda la información útil y/o relevante y veraz para la correcta ejecución de la prestación de los servicios. Especialmente, aquellos datos o informaciones relativos a sus necesidades particulares y que contribuirían a una óptima prestación de los servicios por parte del AGENTE PRINCIPAL.

Asimismo, el CLIENTE se compromete a colaborar con EL AGENTE PRINCIPAL durante el desarrollo de la prestación de los servicios, no poniendo impedimentos a dicha prestación.

El CLIENTE se obliga a pagar el precio de los servicios del AGENTE PRINCIPAL tal y como resulta del presente Contrato.

CUARTA.- SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EL AGENTE PRINCIPAL se compromete, a fin de facilitar el seguimiento de la ejecución del Contrato, a remitir periódicamente al CLIENTE información y/o documentación sobre el estado de las actividades desarrolladas en la ejecución del presente Contrato.

QUINTA.- DURACIÓN.

El presente contrato entrará en vigor el 1 de septiembre de 2023 y expirara el día 31 de diciembre de 2027.

SÉXTA.- PRECIO DE LOS SERVICIOS y FORMA DE PAGO.

Por la prestación de los servicios acordados EL AGENTE facturará una cantidad mensual fija de **MIL SETECIENTOS MIL EUROS (1.700 €) IVA no incluido**. Recibirá también en concepto de facturación variable, la cantidad correspondiente a TRES POR CIENTO 3%, DEL IMPORTE NETO, (IVA EXCLUIDO), de cada contrato de venta de instalación llave en mano, o por cada contrato de venta de unidades Geatron ® a cliente final, suscrito por el cliente como consecuencia de la intervención del AGENTE PRINCIPAL.

Igualmente, EL AGENTE PRINCIPAL percibirá, dentro de su facturación variable, la cantidad correspondiente al 1% de cada contrato de venta de instalación llave en mano, o por cada contrato de venta de unidades Geatron ® a cliente final, suscrito a consecuencia de la intervención de los Agentes Comerciales Coordinados por dicho AGENTE PRINCIPAL.

EL AGENTE PRINCIPAL NO podrá emitir ningún tipo de factura al CLIENTE por conceptos distintos a los referidos en el párrafo anterior como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional.

EL CLIENTE abonará cada factura mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en la factura en un plazo máximo de un mes desde la presentación de la factura.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Cualquier información calificada como confidencial, reservada o de propiedad del CLIENTE será considerada como confidencial por ambas partes, quienes se obligan a mantenerla y tratarla como estrictamente confidencial y a no transmitirla total o parcialmente a terceros, excepto que sea ello requerido por ministerio de la Ley o a consecuencia de una orden judicial o administrativa. No se considerarán terceros a los efectos anteriores las entidades del grupo societario al que pertenece el CLIENTE.

Queda expresamente clasificada como materia confidencial y reservada, toda información relativa a la estrategia de negocio, la información financiera no publicada, el contenido de los acuerdos comerciales no publicado y la documentación relativa a la tecnología del grupo KUANTICA® no estrictamente de carácter comercial y no expresamente desclasificada por parte del órgano de administración del CLIENTE.

No quedan comprendidas dentro de la obligación de confidencialidad anterior las informaciones recibidas por una de las partes que:

- (i) sea información de general o público conocimiento;
- (ii) ha sido recibida legítimamente de terceros sin que recaiga sobre ella obligación de confidencialidad;
- (iii) ha sido desarrollada independientemente por la parte que la recibe sin haber utilizado total o parcialmente información de la otra parte;
- (iv) su transmisión a terceros ha sido aprobada o consentida previamente y por escrito por la parte de la que procede la información;
- (v) su transmisión sea requerida por cualquier ley o norma aplicable, o bien, por las normas de cualquier mercado bursátil.

La obligación de confidencialidad anterior resultará exigible aún después de la terminación, por cualquier causa, de la vigencia del contrato.

OCTAVA.- NO COMPETENCIA.

EL AGENTE PRINCIPAL se obliga frente al CLIENTE, durante el periodo de vigencia de este contrato, y durante los dos años posteriores a su finalización por cualquier causa, a no

prestar servicios análogos en el sector de actividad del grupo KUANTICA® - ya sean éstos por cuenta propia o por persona interpuesta de carácter física o jurídica - a terceros ajenos a la presente relación.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Explícitamente se pacta que será causa de resolución el no alcanzar KUANTICA IBERICA S.L. los siguientes objetivos de ventas en Kw por unidad Geatron ®:

Objetivos de ventas (CONTRATO PEDIDO FIRMADO):

	Total Potencia Geatron Power (kWn)	Facturación (orientativo)
Q3 2023	150	150.150 €
T1 2024	175	
T2 2024	175	
T3 2024	175	700.700 €
T4 2024	175	
T1 2025	225	
T2 2025	225	
T3 2025	225	900.900 €
T4 2025	225	
T1 2026	288	
T2 2026	288	
T3 2026	288	
T4 2026	288	
T1 2027	350	
T2 2027	350	
T3 2027	350	1.153.152 €
T4 2027	350	

También será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por parte del AGENTE PRINCIPAL de sus obligaciones tributarias o con la S. SOC., causar baja en

R.E.T.A., o negarse a exhibir a requerimiento del CLIENTE los justificantes de estar al corriente en el cumplimento de dichas obligaciones.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes asumen las responsabilidades que puedan corresponderles derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

La entrega de datos personales, en su caso, por parte del CLIENTE al AGENTE PRINCIPAL a través de cualquier medio, no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como requisito necesario para la prestación de los servicios contratados.

El AGENTE PRINCIPAL utilizará o aplicará los datos personales a los que en su caso tenga acceso exclusivamente para la realización de los servicios contratados de acuerdo con las instrucciones del CLIENTE y se obliga a:

- (i) no comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni duplicar ni reproducir todos o parte de los datos;
- (ii) custodiar los datos a través de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

Una vez finalizado el presente contrato, EL AGENTE PRINCIPAL destruirá o devolverá al CLIENTE los datos de manera inmediata sin poder conservar copia alguna o reproducción de los mismos.

DUODÉCIMA.- FUERO APLICABLE.

Para la interpretación y litigios que pudieran derivarse del presente contrato, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes el presente contrato, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señaladas en su encabezamiento.

EL AGENTE PRINCIPAL

Fdo.

KUANTICA IBERICA S.L.



Ana Losa Gómez Linares
Fdo. XXXX XXXX XXX XXX XXX X

KUANTICA IBÉRICA

ESTRUCTURA COMERCIAL ESTRUCTURA DE COMISIONES



